COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-012-2020 – 05 de junio de 2020

Descripción del documento:
Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima tercera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el doce de marzo de dos mil veinte.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
2-7.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

13ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es doce de marzo del año dos mil veinte, celebramos la sesión ordinaria número trece del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados reunidos, nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará fe de los asuntos que aquí se voten. Tenemos una vacante en el Pleno.

El Orden del Día del hoy son cinco puntos. Esta Orden del Día se circuló con su debida anticipación.

No sé ¿si alguien tenga comentarios sobre el Orden del Día?

No hay comentarios, inicio el desahogo de la misma.

En el primero punto [del Orden del Día] está la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias número diez y once del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, las mimas se celebraron los días veinticuatro y veintisiete de septiembre del año... de febrero ¡perdón! del año dos mil veinte, respectivamente.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios sobre el Orden del Día (sic) [acta] del veinticuatro de febrero [de dos mil veinte]?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Por unanimidad de votos queda autorizada por los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios sobre el Orden (sic) [acta] del veintisiete de febrero [de dos mil veinte]?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Secretario [Técnico], también queda autorizada por unanimidad de votos de los Comisionados presentes en esa sesión.

Es decir, en resumen, por los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión, el Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño] ya no está, quedan autorizadas [por unanimidad de votos] estas actas.

En el segundo punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Atlantic [(PCI)] L.P.; PayClip, Inc; y otros. Es el asunto CNT-120-2019.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.

Eliminado: 5 Renglones y 68 palabras.

El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, los agentes económicos identificados en el proyecto de resolución como General Atlantic PCI y PayClip notificaron su intención de realizar una concentración.

El dieciocho de diciembre del mismo año, los agentes económicos identificados como MissionOG, MissionOG Parallel, LA Holdings, RPS y Banorte se adhirieron al procedimiento de notificación respectivo.

La operación de este expediente consiste en una sucesión de actos que se describen en la tabla 1 de la Ponencia, que fue circulada previa a esta sesión, que implican que las sociedades PayClip ¡perdón! las sociedades: General Atlantic PCI adquiere el [redacted] MissionOG el [redacted] MissionOG Parallel el [redacted] LA Holdings el [redacted] RPS el [redacted] y Banorte el [redacted] del capital accionario de PayClip.

La operación implica la adquisición indirecta, de los Compradores que han sido mencionados, de las acciones de las subsidiarias mexicanas [de PayClip], que son: i) PayClip, S. de R.L de C.V.; y ii) SEDAT Servicios Especializados para la Dirección y Administración de Tecnología Móviles, S.A. de C.V.

Esta operación se estima que no actualiza los supuestos contenidos el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, en virtud de las razones que también se explican en la Ponencia que fue circulada y se considera por ende que fue notificada de forma voluntaria.

Por lo que hace a los Compradores se tiene que General Atlantic invierte en sectores relacionados con la tecnología y la innovación.

General Atlantic PCI [redacted]

[redacted] MissionOG y MissionOG Parallel. [redacted]

SoftBank es una sociedad dedicada a las actividades de (i) inversiones de compañías y negocios de plataformas fundacionales y (ii) presta diversos servicios

de comunicación móvil, venta de dispositivos móviles, servicios de banda ancha y telecomunicaciones en Japón, (iii) presta servicios de comunicación móvil, venta de teléfonos móviles, y servicios de telecomunicaciones fijas en Estados Unidos, así como que, (iv) presta servicios de provisión de procesadores software y herramientas relacionadas, plataformas y soluciones de internet de las cosas, entre otros.

Por su parte, LA Holdings [redacted]

Y RPS [redacted]

Por su parte, Banorte realiza operaciones de banca múltiple y crédito, presta el servicio de terminales punto de venta a comercios.

En cuanto, a las Sociedades Objetivo, PayClip ofrece soluciones de pago móvil no bancario a pequeñas y medianas empresas.

PayClip México está autorizada para actuar como un agregador y proveer servicios en punto de venta a supermercados, tiendas mayoristas, de conveniencia, y otros minoristas. El sistema de pago que es ofrecido por esta empresa comprende tanto hardware como software para procesar las transacciones realizadas por los clientes.

Asimismo, PayClip México ofrece dos tipos de servicios a comercios: (i) uno denominado catálogo, que permite a los comercios organizar sus productos y posibilita que estos puedan venderlos de manera eficiente, tener el inventario actualizado y hacer un seguimiento a sus productos; y, (ii) de recarga, que permite realizar pagos a través de varias compañías de telefonía celular y recibir pagos por recarga.

Eliminado: 8 Renglones y 74 palabras.

Por su parte, [redacted]

En cuanto análisis económico tenemos que los Compradores manifestaron que [redacted] y se muestran en la tabla 2 de la Ponencia.

[redacted] dentro de los parámetros de la Comisión para considerar que la operación representa pocos riesgos a la competencia.

Además, [redacted]

Sin embargo, [redacted] Y, también vienen especificados en la tabla 3 de la Ponencia que les fue presentada.

Por lo anterior, y toda vez que [redacted] se menciona también en el proyecto de resolución, se estima que esta operación debe ser autorizada en los términos presentados.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar?

Muy bien, queda autorizada por unanimidad de votos esta concentración.

En el siguiente punto del [Orden del] Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Zeppelin Asset Holding Limited; Grupomex Holdings Limited; Grupo Viva Aerobús, S.A. de C.V.; y Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria), actuando como fiduciario. Es el asunto CNT-001-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): Gracias, Comisionada Presidenta.

El seis de enero de dos mil veinte, Zeppelin Asset Holding Limited (en adelante, "Zeppelin"); Grupomex Holdings Limited (en adelante, Grupomex); Grupo Viva Aerobús, S.A. de C.V. (en adelante, Grupo Viva); y Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, [(División Fiduciaria)], en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración y custodia número 73447 (en adelante, el "Fideicomiso"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Zeppelin, de cierto monto de las acciones emitidas y en circulación, representativas del capital social de Grupo Viva, [redacted]

Como resultado de la operación, adquirirá indirectamente parte de las subsidiarias mexicanas de Grupo Viva. Dichas subsidiarias son: [redacted]

[redacted]

Con base en lo anterior, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia económica y libre concurrencia en el mercado. Esto, debido a que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anterior, mi recomendación es autorizar esta concentración.

Gracias.

Eliminado: 1 Párrafo, 2 renglones y 27 palabras.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay unanimidad de votos. Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos la CNT-001-2020.

En el siguiente punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Sunsuper Superannuation Fund y Macquarie Transportation Finance Limited. Es el asunto CNT-015-2020.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Muchas gracias.

El veintinueve de enero de dos mil veinte, Sunsuper Pty Ltd ("Sunsuper Pty"), como fiduciario de Sunsuper Superannuation Fund (en lo sucesivo, "Sunsuper") y Macquarie Transportation Finance Limited ("Macquarie"), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración consistente en la adquisición, por parte de Sunsuper, del veinticinco por ciento (25%) del capital social de Macquarie AirFinance Limited (en lo sucesivo, "MAL") y Macquarie AirFinance Group Limited ("MAGL" que es junto con MAL, el Grupo Objeto) y es propiedad de Macquarie.

Eliminado: 10 Renglones y 32 palabras.

Se considera que esta operación actualiza la fracción III, del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, por las razones que se contienen en la Ponencia circulada.

En cuanto, a las partes, el Comprador Sunsuper Pty es fiduciario de Sunsuper y responsable del gobierno general y dirección estratégica de varios fondos de Sunsuper. Mientras que este es un fondo de pensiones australiano con fines de lucro, cuyos beneficiarios son 1.4 millones de ahorradores y se dedica a la inversión de activos de los planes de pensiones.

El Vendedor, Macquarie Group Limited, provee servicios bancarios, financieros, de asesoramiento y administración de fondos de inversión. [redacted]

Macquarie, [redacted]

En cuanto al Grupo Objeto, MAL [redacted]

Los Notificantes manifestaron que [redacted]

[redacted]

Por lo anterior, [redacted] de acuerdo a lo presentado en la Ponencia circulada.

Y, por lo anterior, se estima que la operación debe autorizarse en los términos presentados por los Notificantes-

Gracias.

APP: Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Queda autorizada por unanimidad de votos, es la concentración CNT-015-2020.

Y en el último punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución que debe ser emitida dentro del expediente CNT-092-2017 en cumplimiento de la sentencia emitida el [redacted] por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República. Es el asunto CNT-092-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada.

Este asunto tiene como antecedente el expediente CNT-021-[2015] emitido (sic) [en el que se emitió resolución] el cinco de octubre de dos mil quince, mediante el cual el Pleno de esta Comisión objeto la concentración y sujeto su autorización al cumplimiento de ciertas obligaciones, entre otras, el establecimiento de un programa de desinversión [*Programa de Desinversión de Activos y Obligaciones Relacionadas* ("Programa de Desinversión")] respecto de la adquisición de Controladora... (sic) de ciento cincuenta y nueve (159) tiendas propiedad (sic) [tiendas propiedad y arrendadas por] de Controladora Comercial Mexicana [S.A.B de C.V.] por parte de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. ("Soriana").

En este contexto del Programa de Desinversión, el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. ("Walmex") y otras empresas (como "Compradores"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una

Eliminado: 1 Párrafo, 3 renglones y 27 palabras.

concentración adquiriendo algunas de las tiendas que estaban sujetas al Programa de Desinversión, propiedad de (sic) [operadas de manera independiente por] Soriana, como parte del expediente CNT-092-2017.

El ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Pleno de la COFECE emite la resolución.

Como señaló anteriormente la Comisionada Presidente, en contra de esta resolución se promovió juicio de amparo. El juzgado ya referido mediante sentencia otorga la protección de la justicia federal por considerar que existe una omisión del Secretario Técnico de expresar los posibles daños que trae la concentración al proceso de competencia y el supuesto impedimento de poder ejercer el derecho a presentar condiciones para corregir dichos riesgos, lo que trascendió al fallo en opinión de ese Juzgador. La sentencia obviamente fue confirmada.

Eliminado: 8 Palabras.

En cumplimiento a esas determinaciones, el seis de febrero de dos mil veinte, el Pleno resuelve dejar insubsistente la resolución que objetaba la transacción, se ordena reponer el procedimiento a partir de la entrevista, a partir de la cual se emiten los riesgos, y en esa posición estamos y hay entonces que resolver esta transacción.

Para el análisis de esta transacción, que insisto, implica una reposición del procedimiento y expresar de manera clara y especifica los riesgos que trae consigo, se definen los mercados [relevantes] en términos de la normatividad de nuestra Ley [Federal de Competencia Económica] y de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica], partiendo de la base de [los] productos o servicios que ofrecen los agentes económicos involucrados, identificando posibles sustitutos, costos de distribución y sus insumos, costos y probabilidades de que los usuarios acudan a otros mercados, restricciones económicas y normativas que limiten el acceso de usuarios a fuentes de abasto alternativo. Y, por supuesto, es muy importante determinar la dimensión geográfica de tales mercados.

Hay que evaluar la participación de los agentes involucrados en los mercados relevantes o relacionados, la existencia de barreras a la entrada la existencia y poder de competidores, posibilidad de acceso a fuentes de insumo, comportamiento reciente, a fin de determinar posible poder sustancial, todo eso está desarrollado en el proyecto de resolución que ha sido circulado ante ustedes.

En concreto, la operación notificada, la que ya se había analizado y se vuelve analizar como parte de esta sentencia, consiste en la adquisición por parte de Walmex, a través de sus subsidiarias, de ocho (8) tiendas de autoservicio, propiedad de Soriana, ubicadas en [redacted] ("Tiendas Objeto").

Estas tiendas de autoservicio las hemos definido como unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de una variedad de productos, especialmente alimenticios o de primera necesidad, organizados en secciones o áreas de exhibición.

Se clasifican por distintos formatos en función de su piso de venta, número de productos que comercializan, tipo y número de servicios que ofrecen, nivel socioeconómico al que están dirigidas, y las necesidades del consumidor que pretenden cubrir.

La posibilidad que tienen las personas de realizar la compra de un mismo producto en distintos canales de comercio, formatos de tienda, no implica que los diferentes canales y/o formatos sean sustitutos directos entre sí.

Respecto al análisis de la dimensión geográfica de los mercados, se propone un análisis en el que se determinaron tres zonas, de las cuales dos son zonas metropolitanas, la "A" y la "B", con el fin de conocer la disposición que tienen los usuarios de trasladarse de una tienda de autoservicio a otra, con el fin de capturar beneficios de diferenciales de precios.

En concreto y utilizando parámetros que hemos venido utilizando en este asunto, se identifican índices de concentración, antes y después de la operación, para cada uno de estos ocho mercados, estas ocho tiendas en particular, considerando la variable de piso de venta y el ámbito geográfico en los mercados relevantes como áreas circulares con centro en cada una de las tiendas de las Tiendas Objeto.

En el proyecto de resolución se explica pues que Walmex es la principal cadena de TDA (tiendas de autoservicio) a nivel nacional, al contar con más de la mitad de las unidades en operación. La segunda cadena en importancia es justamente Soriana, aunque sus tiendas corresponden aproximadamente a una tercera... tercera parte.

Pero independientemente de esta situación, obedece a un escenario agregado, en estos ocho mercados se observa que los índices de concentración con base en esta variable, que es la mejor información disponible que tenemos para analizarlo, se ven varianzas en los índices que nos hace suponer que existen problemas de competencia. Esto aunado a todo lo que se explica en el proyecto, en lo que se refiere a barreras a la entrada y la dificultad de construir oferta viable en un mercado que depende de muchos factores, de capital, logísticos y demás.

Como resultado, la cantidad de competidores disminuye en los diferentes mercados relevantes, Walmex será el agente con mayor participación de mercado en piso de ventas, lo que provocaría que consumidores viajaran mayores distancias implicando mayor costo de traslado, en términos monetarios o en términos de tiempo, o que se vuelvan insensibles a los incrementos de precios por parte de las tiendas de autoservicio, lo que puede tener un impacto negativo en los consumidores que habitan cerca de estas áreas de influencia.

Por todas estas consideraciones que se plasman y se explican a mayor detalle en el proyecto de resolución, considero que esta propuesta de adquisición como parte del Programa de Desinversión afectaría negativamente el proceso de competencia.

Y, en ese sentido, sugiero no autorizar la adquisición que se somete a consideración de este Pleno.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Bueno pues ¿quién está a favor de la propuesta del Ponente?

Muy bien, pues aquí... por unanimidad de votos todos de acuerdo con... con lo que propone el Ponente.

Muy bien, pues con esto damos por terminada la sesión de hoy.

Si nadie tiene más comentarios, eso es todo.

Gracias.